



San Borja, 14 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; los Informes N° 000110-2023-DSFL/MC e Informe N° 000007-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000028-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*





de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Se verificó la ocupación de parte del área delimitada por la presencia de una granja avícola."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000110-2023/DSFL/MC de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000028-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 Sur

Área: 24 995.43 m² (2,4995 ha)

Perímetro: 768.72 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA A O SAN JUAN SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.16	100°9'13"	322160.0592	8681230.2641
2	2-3	32.43	180°10'20"	322163.7828	8681228.4096
3	3-4	76.45	152°4'57"	322192.8582	8681214.0380
4	4-5	14.3	135°44'14"	322237.5543	8681152.0192
5	5-6	69.78	174°11'40"	322235.4444	8681137.8725
6	6-7	64.79	72°54'30"	322218.2231	8681070.2543
7	7-8	176.44	231°29'39"	322162.9113	8681103.9907
8	8-9	83.37	94°55'14"	321997.2361	8681043.3166
9	9-10	20.84	112°48'55"	321961.9563	8681118.8560
10	10-11	48.48	150°46'51"	321975.9400	8681134.3049
11	11-12	28.5	136°7'15"	322021.8775	8681149.79177
12	12-13	82.34	233°30'37"	322047.6570	8681137.6340
13	13-1	66.84	205°6'36"	322120.1779	8681176.6196
TOTAL		768.72	1980°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000110-2023-DSFL/MC, Informe N° 000007-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentalización de hitos y paneles se señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000110-2023-DSFL/MC, Informe N° 000007-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000028-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 13 de Febrero del 2023

INFORME N° 000028-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Santa Ana A ó San Juan Alto Sector 2, en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 000723-2023-DGPA/MC (03FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001507-2022/DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2022 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000040-2022/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2.

Mediante Informe N° 000110-2023/DSFL/MC de fecha 03 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000007-2023/DSFL-MDR/MC de fecha 02 de febrero de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:





"Se verificó la ocupación de parte del área delimitada por la presencia de una granja avícola."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentalización de hitos y paneles se señalización del MAP..

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000110-2023-DSFL/MC e Informe N° 000007-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD





San Borja, 03 de Febrero del 2023

INFORME N° 000110-2023-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Santa Ana A ó San Juan Alto Sector 2, en el
distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y
departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000007-2023-DSFL-MDR/MC (02FEB2023)
PROVEIDO N° 006366-2022-DSFL/MC (06DIC2022)
MEMORANDO N° 001507-2022/DGDP/MC (06DIC2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 2, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 006-2022-LARS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Área:** 24 995.43 m² (2.4995 ha.)
- **Perímetro:** 768.72 m.
- **Coordenada UTM de referencia** E 322 160.0592 / N 8 681 230.2641

SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA A O SAN JUAN SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879





3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947
8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





San Borja, 02 de Febrero del 2023

INFORME N° 000007-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Santa Ana A ó San Juan Alto Sector 2, en el
distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y
departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006366-2022-DSFL/MC (06DIC2022)
MEMORANDO N° 001507-2022/DGDP/MC (06DIC2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Sitio Arqueológico Santa Ana A San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

I. Antecedentes

Respecto al MAP Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 2, esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", se ubica en estado "**En Proceso de Aprobación**" con código de plano PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84 que establece un área de 7033.72 m² (0.7034 ha) y un perímetro de 363.39 m.

Mediante el Memorando N° 0001507-2022-DGDP/MC, se remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe de Inspección N° 006-2022-LARS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 2 corresponde a la sección suroeste del sitio y comprende estructuras cuadrangulares y circulares además de cistas subterráneas hacia la sección baja de la ladera, así como un conjunto de terrazas discontinuas sobre la sección media de la ladera. Al borde del cauce de la quebrada corre de norte a sur un muro masivo de 0.80 m de ancho, 70 de alto y 40 m de longitud. Los muros de los recintos son de piedra angulosa unidas con argamasa y dispuestas





en doble fila. Las terrazas presentan una mampostería simple. Se registraron algunos fragmentos de cerámica llana.

II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 006-2022-LARS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, se realizó una inspección técnica el día 02 de noviembre, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Ocupación sistemática del área arqueológica para expansión de una granja avícola de la Empresa Agropecuaria Aves del Centro.

En el Informe precitado, se deja constancia de la afectación; evidencia fotográfica. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del MAP, lo que conlleva a un riesgo inminente de continuar siendo afectado.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de la determinación de protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en la pérdida o deterioro parcial o total del dicho bien cultural.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 006-2022-LARS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 24 995.43 m² (2.4995 ha.)

Perímetro: 768.72 m.

Coordenadas de referencia: E 322 160.0592 / N 8 681 230.2641

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA A O SAN JUAN SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.16	100°9'13"	322160.0592	8681230.2641
2	2-3	32.43	180°10'20"	322163.7828	8681228.4096
3	3-4	76.45	152°4'57"	322192.8582	8681214.0380
4	4-5	14.3	135°44'14"	322237.5543	8681152.0192
5	5-6	69.78	174°11'40"	322235.4444	8681137.8725
6	6-7	64.79	72°54'30"	322218.2231	8681070.2543
7	7-8	176.44	231°29'39"	322162.9113	8681103.9907





8	8-9	83.37	94°55'14"	321997.2361	8681043.3166
9	9-10	20.84	112°48'55"	321961.9563	8681118.8560
10	10-11	48.48	150°46'51"	321975.9400	8681134.3049
11	11-12	28.5	136°7'15"	322021.8775	8681149.79177
12	12-13	82.34	233°30'37"	322047.6570	8681137.6340
13	13-1	66.84	205°6'36"	322120.1779	8681176.6196
TOTAL		768.72	1980°0'1"		

IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR





PERU

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	02	11	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	11	2022	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAROCHIRÍ
Distrito / Localidad:	RICARDO PALMA
Coordenada(s) referencial(es):	211,201 E – 8'801,372 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LIMA POR LA CARRETERA CENTRAL HASTA EL KILÓMETRO 42, DE DONDE SE TOMA EL DESVÍO POR UNA TROCHA CARROZABLE HASTA EL SITIO ARQUEOLÓGICO DESPUÉS DE RECORRER 300 METROS.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		PRESENCIA DE ESTRUCTURAS DE PLANTA CIRCULAR Y RECTANGULAR, ALGUNA SUBTERRÁNEAS Y OTRAS SOBRE LA SUPERFICIE, ADEMÁS DE TERRAZAS Y UN MURO MASIVO HACIA LAS LADERAS BAJAS DEL CERRO SANTA ANA.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA A Ó SAN JUAN SECTOR 2		
b)	Descripción del MAP	EL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA O SAN JUAN SECTOR 2, CORRESPONDE A LA SECCIÓN SUROESTE DEL SITIO Y COMPRENDE ESTRUCTURAS CUADRANGULARES Y CIRCULARES ADEMÁS DE CISTAS SUBTERRÁNEAS HACIA LA SECCIÓN BAJA DE LA LADERA, ASÍ COMO UN CONJUNTO DE TERRAZAS DISCONTINUAS SOBRE LA SECCIÓN MEDIA DE LA LADERA. AL BORDE DEL CAUCE DE LA QUEBRADA CORRE DE NORTE A SUR UN MURO MASIVO DE 0.80 METROS DE ANCHO, 70 DE ALTO Y 40 METROS DE LONGITUD. LOS MUROS DE LOS RECINTOS SON DE PIEDRA ANGULOSA UNIDAS CON ARGAMASA Y DISPUESTAS EN DOBLE FILA. LAS TERRAZAS PRESENTAN UNA MAMPOSTERÍA SIMPLE.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		SI	SI	SE VERIFICO LA OCUPACIÓN DE PARTE DEL ÁREA DELIMITADA POR LA PRESENCIA DE UNA GRANJA AVÍCOLA.
Factores naturales	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EL SITIO NO TENIA AFECTACIONES PREVIAS, SE HA ALTERADO APROXIMADAMENTE EL 30% DEL SITIO ARQUEOLÓGICO .				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO VIENE SIENDO AFECTADO POR LA PRESENCIA DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA AVES DEL CENTRO. SEGÚN MANIFIESTAN LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA, EL ÁREA OCUPADA HA SIDO ALQUILADA POR EL PROPIETARIO				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	322,160.0592	8'681,230.2641
2	322,163.7828	8'681,228.4096
3	322,192.8582	8'681,214.0380
4	322,237.5543	8'681,152.0192
5	322,235.4444	8'681,137.8725
6	322,218.2231	8'681,070.2543
7	322,162.9113	8'681,103.9907
8	321,997.2361	8'681,043.3166
9	321,961.9563	8'681,118.8560
10	321,975.9400	8'681,134.3049
11	322,021.8775	8'681,149.9717
12	322,047.6570	8'681,137.6340
13	322,120.1779	8'681,176.6196

N.º de plano

PP-024-MC_DGPC/DA-2012 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado



PERU

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. **MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS** (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

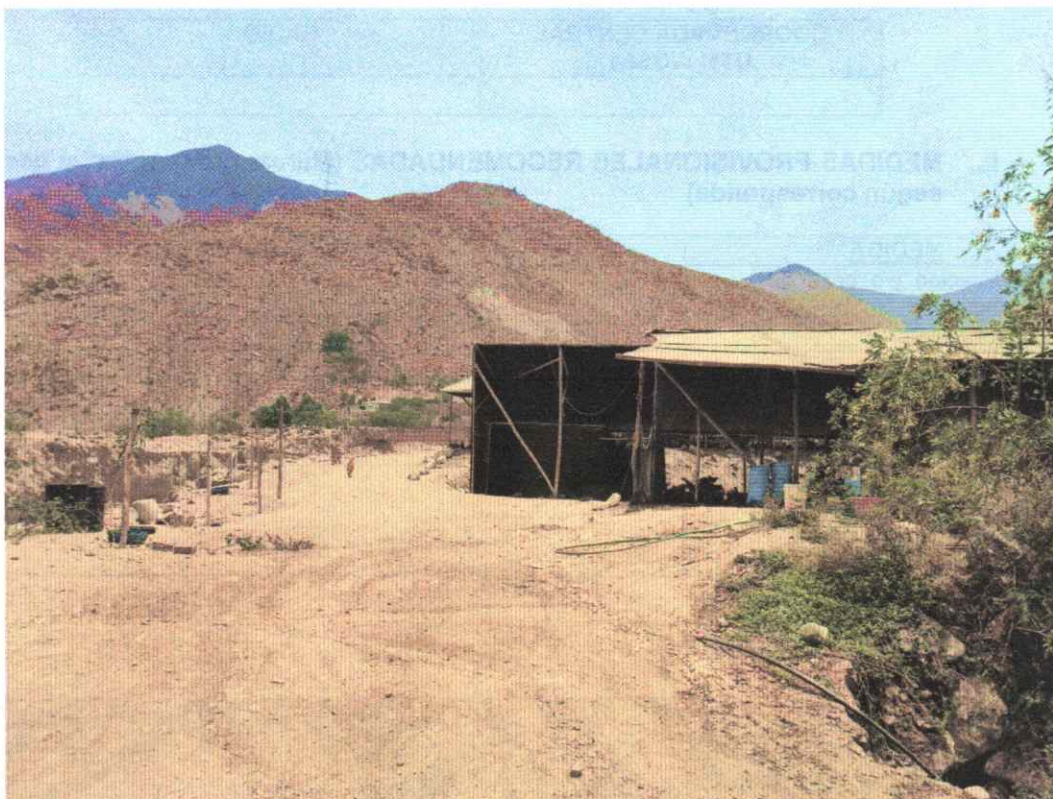
MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color amarillo polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional (Fuente SIGDA), se puede apreciar en la parte superior la presencia de la granja avícola.

[Handwritten signature]



Vista general del acceso y galpones de la granja avícola.



Vista de los galpones en uso, se puede apreciar los parantes “clavados” en el suelo para soportar la estructura del galpón

SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.16	100°9'13"	322160.0592	8681230.2641
2	2-3	32.43	180°10'20"	322163.7828	8681228.4096
3	3-4	76.45	152°4'57"	322192.8582	8681214.0380
4	4-5	14.30	135°44'14"	322237.5543	8681152.0192
5	5-6	69.78	174°11'40"	322235.4444	8681137.8725
6	6-7	64.79	72°54'30"	322218.2231	8681070.2543
7	7-8	176.44	231°29'39"	322162.9113	8681103.9907
8	8-9	83.37	94°55'14"	321997.2361	8681043.3166
9	9-10	20.84	112°48'55"	321961.9563	8681118.8560
10	10-11	48.48	150°46'51"	321975.9400	8681134.3049
11	11-12	28.50	136°7'15"	322021.8775	8681149.7917
12	12-13	82.34	233°30'37"	322047.6570	8681137.6340
13	13-1	66.84	205°6'36"	322120.1779	8681176.6196
TOTAL		768.72	1980°0'1"		

PROPIEDAD DE
TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

SITIO ARQUEOLÓGICO
SANTA ANA "A" O SAN JUAN
SECTOR 1
ÁREA = 7033.72 m2
PERÍMETRO = 363.39 ml.

QDA. SANTA ANA

TROCHA CARROZABLE

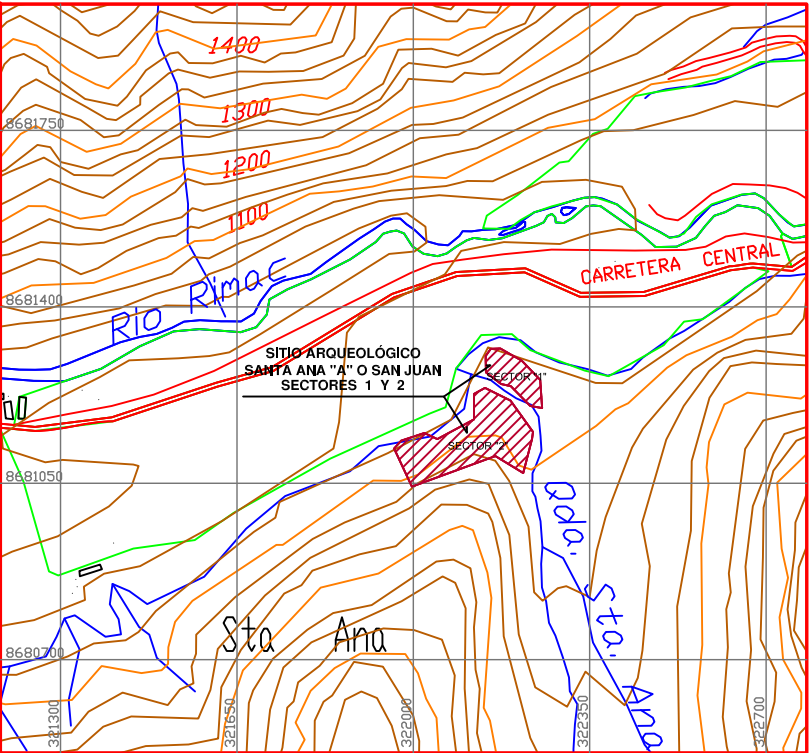
PROPIEDAD DE TERCEROS

SITIO ARQUEOLÓGICO
SANTA ANA "A" O SAN JUAN
SECTOR 2
ÁREA = 24995.43 m2
PERÍMETRO = 768.72 ml.

QDA. SANTA ANA

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	— · —



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 15 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879
3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947
8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		

 PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Cultural			
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sectores 1 y 2			
Arqlº Responsable:		Lic. Humberto Alvaréz Gil Heredia	
Resp. de Levantamiento:		Ing. Rafael Moreno Mezarina	
Edición y Post-Proceso:		Mayra L. Avila García	
Dpto: Lima	Provincia: Huarochiri	Distrito: Ricardo Palma	
Vértice de Referencia		Área	Perímetro
Sector 1 Este (X): 322143.5731 Norte (Y): 8681302.4902		Sector 1: 7 033.72 m2 (0.7033 ha)	Sector 1: 363.39 m. Sector 2: 768.72 m.
Sector 2 Este (X): 322160.0592 Norte (Y): 8681230.2641		Sector 2: 24 995.43 m2 (2.4995 ha)	Escala: 1 / 1 500
Proyección: UTM		Datum: WGS84	Zona: 18 Sur
Fecha de elaboración: Mayo 2012		Código de Plano: PP-024-MC_DGPC/DA-2012 WGS84	